



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1117-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1117-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de setiembre del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Lourdes Luzmila Mendoza Balbuena**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 19 al 22 de setiembre de 2024.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de setiembre de 2024, presentado por la servidora **Lourdes Luzmila Mendoza Balbuena**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000845-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 11 de setiembre de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de setiembre de 2024, la servidora **Lourdes Luzmila Mendoza Balbuena**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1117-2024-P-CSJU/PJ

contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **solicita hacer uso del adelanto de vacaciones por los días 19 y 20 de setiembre (2 días)**, señalando que tiene días pendientes de descanso vacacional acumulados y que el motivo de su pedido obedece a que va a participar en el Congreso Internacional sobre Discriminación y Violencia de Género: 30 años de la "Convención Belém do Pará".

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"** (énfasis agregado).

Sexto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, **las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1117-2024-P-CSJU/PJ**

Noveno.- Del mismo modo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo Primero.- De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000845-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 11 de setiembre de 2024, precisa que la servidora **Lourdes Luzmila Mendoza Balbuena**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado o acumulado veintisiete (27) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; **sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por los días requeridos.**

Décimo Segundo.- En tal sentido, atendiendo a los fundamentos de su petición y, tomando en cuenta que el pedido se sustenta en que la servidora tiene una urgencia justificada por el periodo de sus vacaciones por motivos asistir al Congreso Internacional sobre Discriminación y Violencia de Género: 30 años de la "Convención Belém do Pará"; entonces, este Despacho debe proceder a otorgarle el descanso vacacional adelantado, por la excepcionalidad que invoca y que se justifica con los anexos de su FUT; máxime si cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, quien también autoriza su petición. Asimismo, considerando que el último día de vacaciones concluye el viernes 20 de setiembre de 2024; entonces, el sábado y domingo próximos debe adicionarse a su periodo vacacional otorgado, según el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

Décimo Tercero.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo Cuarto.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 1074-2024-P-CSJU/PJ de fecha 3 de setiembre de 2024, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1117-2024-P-CSJU/PJ**

periodo comprendido entre el 4 al 13 de setiembre de 2024, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Lourdes Luzmila Mendoza Balbuena**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 19 al 22 de setiembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN